

## REFERENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS DE 21.10.11

Más información en [www.la-moncloa.es](http://www.la-moncloa.es).

### **PRESIDENCIA**

REAL DECRETO por el que se desarrolla la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la [información del sector público](#), para el ámbito del sector público estatal.

REAL DECRETO por el que se determinan los funcionarios y autoridades competentes para realizar la [legalización única](#) o Apostilla prevista por el Convenio XII de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, de 5 de octubre de 1961.

### **ECONOMÍA Y HACIENDA**

REAL DECRETO por el que modifica el Real Decreto 764/2010, de 11 de junio, por el que se desarrolla la Ley 26/2006, 17 de julio, de [mediación de seguros y reaseguros](#) privados en materia de información estadístico-contable y del negocio, y de competencia profesional.

REAL DECRETO por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las [entidades sin fines lucrativos](#) y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos.

ACUERDO por el que se solicita al Consejo de Estado la emisión de dictamen, en el plazo máximo de 9 días, sobre el proyecto de Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

### **FOMENTO**

REAL DECRETO por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la [Ley de Suelo](#).

## **ECONOMÍA Y HACIENDA**

### **NUEVAS NORMAS CONTABLES DE LAS ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS**

Se refuerza la seguridad jurídica al establecer criterios específicos para estas entidades dentro del nuevo marco contable general.

Se aprueba también un modelo general de plan de actuación.

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto que establece las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de estas entidades.

Tras la aprobación en el año 2007 del Plan General de Contabilidad y del Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas, las entidades sin fines lucrativos han seguido aplicando la adaptación aprobada por un Real Decreto de 1998, salvo en aquellos aspectos que de forma expresa se opusieran a los citados planes.

Las normas que ahora se aprueban establecen criterios específicos aplicables a este tipo de entidades dentro del nuevo marco contable general, con lo que contribuyen a reforzar la seguridad jurídica y a adaptar su contabilidad a las normas internacionales.

Las entidades sin fines lucrativos se caracterizan porque su actividad no va dirigida a la obtención de un lucro comercial, sino a perseguir objetivos de interés general en beneficio de la comunidad. Por ello, aunque tomen como referente el modelo contable general, ha sido necesario introducir cambios en algunos aspectos fundamentales:

En la definición de los elementos que integran las cuentas anuales no tiene sentido valorar los activos en función del beneficio económico. En su lugar, se valora que generen rendimientos aprovechables en la actividad futura, es decir, que incorporen un potencial de servicio para los usuarios o beneficiarios de la entidad, aunque no generen flujos de efectivo.

El formato de la cuenta de resultados se dirige a mostrar la variación total del patrimonio neto de la entidad en el ejercicio, como expresión de su viabilidad futura y de la capacidad para cumplir con los fines de interés general que se le hayan encomendado.

### **Plan de actuación**

El presente Real Decreto aprueba también un modelo general de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos, cuyo grado de cumplimiento debe incluirse en la memoria de las cuentas anuales. En este plan se han de reunir todos los datos que permitan comprobar el grado de realización de cada actividad o el grado de cumplimiento de los objetivos, de forma que se da una mayor homogeneidad y transparencia a la información suministrada por estas entidades.

## **REGULADA LA FORMACIÓN DE LOS AUXILIARES ASESORES DE LOS MEDIADORES DE SEGUROS**

La reforma avanza en la profesionalización de este tipo de trabajadores que intervienen en la mediación en seguros privados.

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto por el que se regula la formación de los auxiliares asesores de los mediadores de seguros.

La Ley de Economía Sostenible introdujo importantes novedades en el ámbito de la mediación en seguros y reaseguros privados. Entre otras cuestiones, incorporó la figura del auxiliar asesor respondiendo a la demanda de la industria de dotar de mayor flexibilidad a la actuación de sus colaboradores externos.

La competencia profesional de los mediadores de seguros y corredores de reaseguros, así como la de cualquier otra persona que participe en la mediación de seguros y reaseguros privados, es un elemento esencial para garantizar la calidad del servicio prestado a los asegurados. El Real Decreto aprobado hoy fija los requerimientos aplicables a los auxiliares asesores de acuerdo con las características de la actividad por ellos desarrollada y de forma proporcionada al contenido de su función.

### **Criterios de exigencia**

El Real Decreto incorpora los criterios de exigencia de conocimientos previos para quienes deseen solicitar su inscripción como auxiliares asesores (deberán estar en posesión del título de graduado en educación secundaria o equivalente) y, asimismo, remite a la normativa sobre homologación y convalidación para el caso de títulos procedentes de sistemas educativos extranjeros, con objeto de completar el marco aplicable y posibilitar el desarrollo de la figura en el mercado.

Adicionalmente, se regulan las exigencias de formación en función de la naturaleza de la actividad y el nivel de responsabilidad de los auxiliares asesores. Así, se establece la necesidad de acreditar los conocimientos necesarios y la superación de cursos de formación o pruebas de aptitud en materias financieras y de seguros privados.

Por último, la norma, con objeto de incorporar criterios de cualificación o experiencia adecuados, aclara y determina los requisitos que habrán de cumplir las personas que pretendan ejercer como profesores de los cursos de formación o ser miembros de la comisión de valoración de las pruebas de aptitud.

## **FOMENTO**

### **APROBADO EL REGLAMENTO DE VALORACIONES DE LA LEY DEL SUELO**

Desarrolla la norma para mejorar el funcionamiento del mercado del suelo y hacerlo más transparente y eficiente, combatiendo además eventuales prácticas especulativas.

Por primera vez en la historia se dota al urbanismo español de un reglamento con los criterios de valoración del suelo.

El Consejo de Ministros ha aprobado el Reglamento de Valoraciones de la Ley del Suelo, que desarrolla dicha norma, tal y como establecía su Texto Refundido, para mejorar el funcionamiento del mercado del

suelo, hacerlo más transparente y eficiente, combatiendo eventuales prácticas especulativas en la utilización del mismo.

El ámbito de aplicación de la Ley del Suelo y, por tanto, de este Reglamento **no es cualquier valoración o tasación de inmuebles, sino que sólo se aplicará en supuestos de reparcelaciones, expropiaciones, ventas y sustituciones forzosas, así como en los casos de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.**

Dada la complejidad técnica que acompaña a la valoración inmobiliaria, el texto incorpora metodologías concretas aplicables a cada situación y las fórmulas matemáticas específicas, con el objetivo de introducir el mayor rigor en las valoraciones, eliminando márgenes de error derivados de la inexistencia de dichas fórmulas.

Por primera vez en la historia del urbanismo español se le dota de un desarrollo reglamentario de los criterios de valoración de inmuebles con el objetivo de obtener el valor más justo en cada supuesto de aplicación e incorporar mayor transparencia en el conocimiento de las técnicas valorativas y mayor seguridad jurídica, derivada de esa transparencia.

### **Aspectos más destacados**

Dentro de su contenido cabe destacar los siguientes aspectos:

- **El desarrollo de los métodos de valoración**, de acuerdo con el criterio de estimar cuantitativamente el valor de sustitución de los inmuebles por otros similares en la misma situación, sin consideración, por tanto, de las posibles expectativas urbanísticas. Ello queda desarrollado de la siguiente manera:

En el suelo rural, se abandona el método de comparación, no sólo porque muy pocas veces concurren los requisitos necesarios para asegurar su objetividad, sino también porque con ello se eliminan elementos especulativos en la valoración de estos suelos. Ello no implica que no se tengan en cuenta factores importantes que, sin considerar las citadas expectativas urbanísticas, influyen en el valor de este suelo. Se trata del factor localización, cuya necesaria pormenorización en cuanto renta de posición y como factor relevante en la formación tradicional del precio de la tierra, se contiene específicamente en este Reglamento.

En el suelo urbanizado se establecen métodos de valoración que dan lugar a tasaciones de los inmuebles siempre actualizadas y equivalentes a las que podrían obtenerse, mediante el método de comparación, en el propio mercado. La aplicación de dicho método se extenderá a los inmuebles existentes sobre estos suelos.

- **La sustitución en los suelos rurales de la renta de la tierra por la renta de la explotación**, tal y como demanda una economía moderna y avanzada, en la que estos suelos y la propia agricultura, enmarcada en la Política Agraria Comunitaria, ofrecen una amplia gama de tipos de explotación. A ello se une el desarrollo de las posibilidades de la renta potencial, que permitirá incluir en la valoración la mejora tecnológica y económica ligada a la modernización, así como la totalidad del valor potencial productivo del territorio rural.

- **La utilización de criterios basados en información del mercado para la valoración de los inmuebles en situación de urbanizados**. El método de comparación con el mercado, que ya formaba parte de la legislación anterior, ahora se acomoda plenamente al cumplimiento del objetivo previsto por la Ley de Suelo de que se tenga en cuenta el levantamiento previo de las cargas urbanísticas que correspondan por parte de sus titulares, así como también el previo cumplimiento de los respectivos deberes.

**APERTURA DE DATOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO**

Se regula la reutilización de la información pública, que favorecerá la creación de nuevos productos y servicios en el sector de contenidos digitales y contribuirá a la transparencia en la actuación de las Administraciones públicas.

Con esta nueva regulación, España se sitúa al nivel de países de vanguardia en la apertura de datos públicos, como Estados Unidos o Reino Unido, al tiempo que se favorece el crecimiento del sector de las empresas que reutilizan información, que facturó entre 550 y 650 millones de euros en 2010.

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto por el que se desarrolla la Ley sobre reutilización de la información del sector público, para el sector público estatal.

El objetivo del Real Decreto es situar a España al nivel de países de vanguardia en esta materia de apertura de datos públicos, como Estados Unidos o Reino Unido, con lo que se favorece la creación de nuevos productos y servicios de valor añadido en el sector de los contenidos digitales y se contribuye a la transparencia en la actuación de las Administraciones públicas, como principio básico de la democracia.

Además, se potencia el crecimiento del sector infomediario (empresas que reutilizan información) en España, que desarrolla nuevos productos y servicios mediante la reutilización de la información pública y que ha alcanzado en 2010 un volumen de negocio que se sitúa entre 550 y 650 millones de euros, dando empleo directo a entre 5.000 y 5.500 trabajadores.

El Real Decreto da respuesta a las necesidades de desarrollo normativo detectadas tras los primeros años de vigencia de la Ley sobre reutilización de la información del sector público, en el curso de la implementación del Proyecto Aporta ([www.aporta.es](http://www.aporta.es)). En este sentido, el Real Decreto detalla para la Administración General del Estado las disposiciones de la citada Ley, contemplando el régimen para el uso por parte de terceros de la información que obra en poder del sector público para fines comerciales o no comerciales, en un marco de libre competencia.

**Información potencialmente reutilizable**

El sector público produce información que es potencialmente reutilizable por los ciudadanos y por la industria de contenidos digitales, como, por ejemplo, información social, económica, geográfica, estadística, meteorológica, turística y sobre educación.

El Real Decreto precisa las obligaciones de las Administraciones y organismos del sector público estatal para promover la reutilización de la información. En particular, autoriza con carácter general la reutilización de la información disponible en la Administración General del Estado y define las responsabilidades en materia de reutilización de la información en cada organismo público, siendo plenamente respetuosa con la normativa de protección de datos personales.

El Real Decreto también establece normativamente un Catálogo de Información Pública reutilizable, creado en el marco del Proyecto Aporta ([www.aporta.es](http://www.aporta.es)), que permite acceder desde un único punto a los distintos recursos de información pública, en principio, en el ámbito de la Administración General del Estado.

### Modalidades de reutilización

En cuanto a las modalidades de reutilización, la regla general será la puesta a disposición sin sujeción a condiciones específicas y serán aplicables unas condiciones generales previstas en el Real Decreto. No obstante, se permite que los ministerios y organismos que así lo deseen establezcan condiciones específicas cuando lo consideren necesario.

En definitiva, gracias a este Real Decreto, las empresas y ciudadanos sabrán con certeza que, en general, los datos públicos son reutilizables, podrán localizar con facilidad dichos datos a través del Catálogo de Información Pública y contarán con condiciones claras y sencillas para la reutilización de la información.

### Proyecto Aporta

El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y el Ministerio de Política Territorial y Administración Pública desarrollan desde el año 2009 el Proyecto Aporta, que promueve una cultura de reutilización de la información en el ámbito de la Administración pública. Desde su puesta en marcha ha llevado a cabo diferentes actuaciones de concienciación e impulso de la reutilización, a través de jornadas de formación y conferencias.

A lo largo de 2009, 2010 y el primer semestre de 2011, han participado en estos eventos de difusión más de ochocientas personas de todos los sectores implicados, consiguiendo aumentar el interés por la reutilización de la información del sector público. Asimismo, el portal [www.aporta.es](http://www.aporta.es) se ha constituido como punto de encuentro entre todos los interesados en la reutilización de la información del sector público, en particular, a través de su blog y sus herramientas web 2.0.

## JUSTICIA

### REGULADAS LAS COMPETENCIAS PARA LA HOMOLOGACIÓN ELECTRÓNICA DE DOCUMENTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto por el que se determinan los ***funcionarios y autoridades competentes para realizar la legalización única o apostilla prevista por el Convenio XII de la Conferencia de La Haya*** de Derecho Internacional Privado, de 5 de octubre de 1961.

**Se trata de dar validez a los documentos públicos autorizados en el territorio de España y que deban ser presentados en otro Estado (apostilla).**

Con esta nueva configuración se supera la antigua división entre **autoridades competentes** para apostillar documentos, ya que ***únicamente podían emitirlos en su ámbito geográfico concreto***.

Con la aplicación de las nuevas tecnologías **se introduce la posibilidad de que los documentos administrativos puedan ser apostillados en soporte papel o electrónico por las autoridades competentes, con independencia del lugar geográfico, dentro del ámbito nacional, en que éstos hubieran sido emitidos.**

De esta forma se cumple el doble objetivo de acercar el servicio público de apostillado de documentos a los ciudadanos, evitando traslados innecesarios, a la par que se agiliza el servicio prestado, lo que redundará en una Administración Pública más eficiente y accesible.

## Trabajo e Inmigración

### LOS BECARIOS PODRÁN COTIZAR A LA SEGURIDAD SOCIAL A PARTIR DEL 1 DE NOVIEMBRE

Las personas que hayan participado en programas de formación antes de la entrada en vigor del Real Decreto podrán suscribir un convenio especial que les permita el cómputo de cotización hasta un máximo de dos años.

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto por el que se regula la inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participan en programas de formación.

Quienes lo hubieran hecho con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto podrán suscribir un convenio especial que les permita el cómputo de cotización hasta un máximo de dos años.

El Real Decreto establece que las personas inmersas ahora o con anterioridad en programas de formación vinculados a estudios universitarios o de formación profesional, financiados por organismos públicos o privados, que incluyan prácticas formativas que conlleven una contraprestación económica para los afectados, serán asimilados a trabajadores por cuenta ajena a efectos de su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social.

Los becarios deberán acreditar su condición mediante certificación expedida por los organismos o empresas que los financien.

### Mismas reglas que en los contratos de formación y aprendizaje

La **afiliación** se extenderá desde la fecha del inicio al cese de la actividad del participante en el programa de formación.

La **cotización** se realizará aplicando las mismas reglas establecidas para los contratos de formación y aprendizaje, en lo que se refiere a contingencias comunes y profesionales, así como por formación profesional, establecidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. No deberán cotizar por contingencia por desempleo ni al Fondo de Garantía Salarial.

A estos efectos, la empresa u organismo que financie el programa de formación tendrá la condición de empresario y asumirá los derechos y obligaciones fijados para éstos en el Régimen General de la Seguridad Social. Los becarios tendrán la misma cobertura que los afiliados a dicho Régimen General, excepto en la protección por desempleo.

Las personas que hubieran participado en programas de formación con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto podrán suscribir un convenio especial, por una única vez, que les permita el cómputo de cotización por los períodos durante los que fueron becarios, tanto en España como en el extranjero, hasta un máximo de dos años. Para acogerse a este convenio especial el interesado deberá acreditar el periodo de duración de los programas de formación en los que hubiera participado. Sólo se tendrán en cuenta, a estos efectos, los dos últimos años.

### **Base de cotización**

La **base de cotización** por el convenio especial estará constituida por la **base mínima de cotización** vigente en el Régimen General de la Seguridad Social en el período que corresponda, a la que se aplicará un coeficiente reductor del 0,77 por 100.

Podrá solicitarse la suscripción del convenio especial hasta el 31 de diciembre de 2012.

En este caso, el importe total de la cotización se podrá abonar en un pago único o de forma fraccionada, en un número de meses igual al doble de los que se formalizan en el convenio.

Los becarios que se encuentren en la situación de tales a la entrada en vigor del Real Decreto se incorporarán al Régimen General a partir de esa fecha, para lo cual los organismos o empresas que financian el programa de formación deberán solicitar su inscripción como empresa y la apertura del código de cuenta de cotización.

**El pago de cotización correspondiente al mes de noviembre de 2011 podrá ingresarse, sin recargo e interés de demora, hasta el 31 de enero de 2012.**

### **Entre cien mil y doscientos mil beneficiarios**

El Gobierno estima que actualmente puede haber alrededor de treinta mil personas en situación de becarios en el conjunto de universidades, fundaciones y otros organismos que conceden este tipo de ayudas a la formación. Asimismo, se estima entre cien mil y doscientos mil el número de personas que pueden optar a firmar el convenio especial por haber tenido la condición de becarios anteriormente.

\* \* \*